

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, el Juzgado dispone;

1. INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de los interesados la nota devolutiva proveniente de la oficina de registro de instrumentos públicos, en relación con la medida cautelar decretada sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 176-103094 (archivo 31 expediente digital).

2. Secretaría, atienda la solicitud visible en el archivo 34 del expediente digital, respecto de los insertos que deben acompañar el despacho comisorio N. 09-2021. Déjense

3. REQUERIR al demandado, para que proceda al cumplimiento del numeral 2° del auto de 20 de septiembre de 2021. En todo caso, se advierte al extremo demandante que puede promover las acciones correspondientes a fin de conseguir el pago de las cuotas alimentarias decretadas provisionalmente.

4. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto se encuentren a nombre del señor HÉCTOR INOCENCIO RUÍZ SIERRA en la cuenta de ahorros número 0076 0070 0640 del Banco Davivienda. Comunicar las anteriores medidas a la entidad en mención, en la forma prevista en el inciso numeral 10° artículo 593 del Código General del Proceso. Así mismo, prevéngaseles de las sanciones que el incumplimiento de esta orden les acarrearía.

5. DECRETAR el embargo y retención de los dineros producto del canon que percibe el demandado HÉCTOR INOCENCIO RUÍZ SIERRA, por el contrato de arrendamiento celebrado con la empresa Grupo Empresarial en Línea S.A., - Gelsa, en relación con el inmueble ubicado en la carrera 10 # 10-23 del municipio de Zipaquirá. Líbrense las comunicaciones respectivas a los arrendatarios nombrados, con el fin de que, en lo sucesivo, consignen el canon de arrendamiento a favor del demandado en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia de Zipaquirá- Cundinamarca.

6. REQUERIR a la Asistente Social del Juzgado, para que, de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto calendarado 9 de octubre de 2020.

7. CORREGIR el numeral 2° del auto fechado de 9 de junio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, por el cual se establece que toda providencia en que se haya incurrido en error por omisión, cambio de palabras o alteración de éstas, es corregible por el juez que la dicto, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, en el sentido de indicar que, el recurso de apelación concedido debe tramitarse **en el efecto devolutivo** y no como allí quedo escrito. Secretaría, obre de conformidad.

8. A fin de continuar con el trámite, se SEÑALA la hora de las NUEVE (9:00) del día PRIMERO (1) del mes de AGOSTO de 2022, para llevar a cabo la Audiencia Inicial prevista en el artículo 372 del mismo estatuto. Citar a las partes en legal forma a efecto de ser interrogadas, agotar la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Adviértaseles a las partes y a sus apoderados que su inasistencia generará las consecuencias señaladas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del C.G.P.

Secretaría, por el medio más expedito posible cite a los convocados a fin de explicar el procedimiento virtual de la audiencia, procurando además actualizar los datos de contacto de las partes y apoderados.

NOTIFÍQUESE,


+
NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ

P.C.2020-0059.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA

Notificado el presente auto por anotación en estado de 14 de junio de 2022.